

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 337 de 4 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Alcaldes, Presidentes de las Juntas de cosecheros de vinos y varios labradores del partido de Chinchón, en la que solicitan:

1.º Que se aclare el art. 12 de la ley de 19 de Julio último en el sentido de que el beneficio que concede á los cosecheros que obtengan directamente el alcohol ó aguardiente vínico, con exclusivo destino á la crianza de sus propios vinos, alcance tanto á los que los preparen en aparatos propios como á los que los obtengan en los que tomen en arrendamiento.

2.º Que se les exima de las obligaciones que les imponen los números 3.º, 4.º y 5.º del art. 56 del reglamento para la administración y cobranza de la renta del alcohol.

3.º Que se les autorice para vender el sobrante del alcohol ó para transformarle en aguardiente anisado, sin sujetarles en este caso á los preceptos del capítulo 7.º del mismo.

4.º Que se les releve de la obligación de llevar la contabilidad que exige el art. 59; y

5.º Que se fije en 1.º de Noviembre de cada año la fecha para practicar la liquidación que prescribe el artículo 61.

Vistos los textos legales citados:

Considerando que si bien el artículo 12 de la ley exige que las destilaciones que los cosecheros realicen para encabezamiento de sus vinos se hagan en aparatos propios que se hallen en comunicación directa con sus bodegas y almacenes, es indudable que cuando aquéllos tomen dichos locales en arrendamiento, pueden servirse de los aparatos desilatorios que existan en ellos instalados de una manera permanente, puesto que el fin que la ley persigue es el de prohibir la fabricación en alambiques portátiles ó en locales distintos de los destinados á la elaboración de los vinos:

Considerando que no puede admitirse la imposibilidad de cumplir las condiciones exigidas por los números 3.º, 4.º y 5.º del art. 56 del reglamento, puesto que aquéllos se reducen á una declaración aproximada de la cantidad y clase de los vinos y residuos que se han de destilar y del tiempo que ha de durar la operación, que puede hacerse siempre por cálculo prudencial:

Considerando que la concesión que ley otorga á los cosecheros para destilar aguardientes y alcoholes, con exención del impuesto, es con la condición precisa de que se inviertan necesariamente en el encabezamiento de sus propios vinos, y en tal concepto no es posible autorizar la venta del sobrante ni su conversión en aguardientes compuestos sin contravenir expresamente el precepto legal:

Considerando que tampoco es posible eximirles de llevar la contabilidad que exige el art. 59 del reglamento, porque la Administración necesita conocer la cuantía de las operaciones realizadas, y aquélla es tan sencilla que no puede ocasionar gasto apreciable á los interesados; y

Considerando que si algún cosechero necesita realizar nuevos encabezamientos después de practicada la liquidación del alcohol sobrante en 1.º de Junio de cada año, ningún inconveniente existe en autorizar aquéllos, siempre que la Administración aprecie la necesidad de efectuarlos;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que los cosecheros que elaboren sus vinos en bodegas tomadas en arriendo pueden utilizar los alambiques que en ellas se hallen instalados de una manera permanente y existieran en las mismas al tiempo de formalizar los contratos para destilar el alcohol destinado á encabezar sus vinos.

2.º Que si solicitan realizar encabezamientos con el alcohol que quede sobrante al practicar la liquidación en 1.º de Junio de cada año, se autorice aquella operación, siempre que la Administración reconozca la necesidad de la misma, datando en la cuenta respectiva la cantidad de alcohol invertida; y

3.º Que se desestimen las restantes peticiones formuladas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 317 de 14 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.324.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de las ropas y otros efectos que se consideren necesarios para el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, durante los años 1905, 1906 y 1907, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 1.674 metros de lienzo de hilo tejido en esta ciudad, para sábanas, de un metro cuarenta centímetros de ancho; al precio de una peseta veinticinco céntimos el metro.
- 474 idem terliz tejido en esta capital, para funda de colchones, de un metro cuarenta centímetros de ancho; al precio de una peseta metro.
- 1.505 idem de cretona para cubiertas de camas; al precio de sesenta y tres céntimos de peseta el metro.
- 560 idem de muselina custodia azul para diferentes usos, de un metro doce centímetros de ancho; al precio de 75 céntimos de peseta metro.
- 50 Tohallas de hilo de un metro de largo; al precio de una peseta setenta y cinco céntimos una.
- 400 servilletas de sesenta centímetros de largo por cincuenta y cuatro de ancho; al precio de cincuenta céntimos de peseta una.
- 60 mantas de Palencia para las camas de los enfermos; al precio de doce pesetas una.
- 130 kilos de lana para los colchones; al precio de una peseta setenta y cinco céntimos kilo.
- 30 hules para las camas; de cinco pesetas cincuenta céntimos uno.
- 4.800 kilos de perfollos de maíz para gergones; al precio de seis céntimos de peseta el kilo.
- 12 camas de hierro figura inglesa para los enfermos; al precio de veintiséis pesetas una.
- 24 mesas de noche de pino y pintadas con sus piedras; al precio de doce pesetas cincuenta céntimos cada una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito, ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorado al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, quedando ésta á responder en cada uno de los años sucesivos y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que fueran adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho

á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.^a de la Real orden de 12 de Febrero de 1867. Entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.^a Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.^a, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos, ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rema-

tante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez, y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán, con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 28 de Noviembre de 1904.
—El Vicepresidente, Juan Pérez Martínez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante los años 1905, 1906 y 1907, de las ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la caja de la Diputación, caja de depósitos ó en sus sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 2.363.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Desiertos en la subasta celebrada en 23 del corriente, los lotes números 4, 5 y 6 del pliego de condiciones núm. 26, para contratar el suministro de materiales con destino á atenciones de este Arsenal, y dispuesto se saquen á segunda subasta, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que se nombren al efecto en Madrid, Comandancia de Marina de Barcelona y esta capital de Departamento, á las doce y media del día 13 de Diciembre próximo; pudiendo hacerse proposiciones á uno ó más lotes con arreglo al modelo unido al pliego de condiciones que juntamente con la relación de los materiales y efectos, se halla de manifiesto en los expresados sitios á disposición de las personas que deseen examinarlo.

Arsenal de Cartagena 26 de Noviembre de 1904.— El Secretario, Emilio Guitart.

Quinta sección.

CONTINUACION de la relación de cuotas por industrial declaradas fallidas, que aparece en el Boletín núm. 287.

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. Pesetas.
112	Miguel Forte Cuenca.	Horno bollos.	Yecla.	4. ^o	16 44
113	Miguel Ibáñez Torregrosa.	Id.	Id.	Id.	16 44
115	Pedro González.	Sastre medidas.	Id.	Id.	16 44
116	Antonio Legido Marco.	Id.	Id.	Id.	16 44
117	Juan Zapata Ruiz.	Id.	Id.	Id.	16 44
8	Julio Ibáñez Pérez.	Abogado.	Id.	Id.	34 88
9	Juan Poveda García.	Id.	Id.	Id.	34 88
91	Germán Muñoz Bautista.	Procurador.	Id.	Id.	21 73
18	José Ortuño.	Abacería.	Id.	Id.	30 88
19	José Corbalán Lorenzo.	Id.	Id.	Id.	30 88
21	Luciano Sánchez Iniesta.	Id.	Id.	Id.	30 88
53	José Izquierdo Algarra.	Fábrica vinos.	Id.	Id.	25 16
65	Miguel Espinosa Cerdá.	Idem anisados.	Id.	Id.	39 02
10	Rosa García Martínez.	Casa de huéspedes.	Id.	1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	287 37
18	José Ortuño.	Abacería.	Id.	Id.	91 14
19	José Escalán Gómez.	Id.	Id.	Id.	91 14
21	Luciano Sánchez Fuentes.	Id.	Id.	Id.	91 14
25	José Azorín Ibáñez.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	51 48
30	Enrique Morales García.	Camisolines.	Id.	Id.	51 48
36	José Crespo Marco.	Prestamista.	Id.	2. ^o y 3. ^o	471 76
39	José Arróniz Martínez.	Telar lanzadera.	Id.	1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	8 58
40	Antonio Gil Ortuño.	Id.	Id.	Id.	8 58
41	Francisco Gil Ortuño.	Id.	Id.	Id.	56 69
44	Pascual Payá Beltrán.	Fábrica de tejas.	Id.	Id.	56 69
45	José Soriano Díaz.	Id.	Id.	Id.	94 35
50	Juan M. Melero Palao.	Idem de vinos.	Id.	Id.	75 48
53	José Izquierdo Algarra.	Id.	Id.	Id.	348 24
57	José Puche y hermano.	Idem de aguardientes.	Id.	Id.	85 73
61	Francisco Rentero.	Idem de aceite.	Id.	Id.	96 06
65	Miguel Espinosa Cerdán.	Idem anisados.	Id.	Id.	87 93
72	Benito Cano Martínez.	Veterinario.	Id.	Id.	104 64
76	Juan Antonio Carpena Requena.	Abogado.	Id.	Id.	104 64
79	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	Id.	104 64
80	Julio Ros Navarro.	Id.	Id.	Id.	104 64
82	Mariano Yago Ibáñez.	Id.	Id.	Id.	58 32
83	Maximiliano Martínez Moragón.	Escribano.	Id.	Id.	65 19
85	Pascual Andrés Sánchez.	Procurador.	Id.	Id.	65 19
88	Francisco Esteve Serrano.	Id.	Id.	Id.	65 19
90	Francisco Gómez García.	Id.	Id.	Id.	65 19
91	Germán Muñoz Bautista.	Id.	Id.	Id.	43 46
93	Jesús Ortega Sáez.	Id.	Id.	Id.	65 19
94	José Soriano Díaz.	Id.	Id.	Id.	65 19
96	Diego Vicente Azorín.	Id.	Id.	Id.	47 19
97	Sr. Juez municipal.	»	Id.	Id.	

Número de la matrícula	Nombre de los interesados.	Industria	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. Pesetas.
98	Secretario del Juzgado municipal.	Secretario Juzgado.	Yecla.	1.º, 2.º y 3.º	34 23
100	Ramón Gramayo Vicente.	Alpargatero.	Id.	Id.	49 32
102	José Pérez Botella.	Barbero.	Id.	Id.	49 32
103	José Serrano Melero.	Id.	Id.	Id.	49 32
105	Miguel Díaz Sánchez.	Carpintero.	Id.	Id.	49 32
106	Juan Puche Legido.	Id.	Id.	Id.	49 32
107	Bernardo Villanueva Melero.	Id.	Id.	Id.	49 32
108	Agustín Tarraga Lara.	Constructor carros.	Id.	Id.	49 32
109	Gregorio Carpena Vicente.	Herrero.	Id.	Id.	49 32
110	Luis Ortuño.	Id.	Id.	Id.	49 32
112	Miguel Forté Cuenca.	Horno bollos.	Id.	Id.	49 32
113	Miguel Ibáñez Torregrosa.	Id.	Id.	Id.	49 32
115	Pedro González Ortuño.	Sastre á medida.	Id.	Id.	49 32
116	Antonio Legidos Marcos.	Id.	Id.	Id.	49 32
117	Juan Zafrilla Arcas.	Id.	Id.	Id.	49 32
122	Tomás Lajara Casanova.	Horno pan sin venta.	Id.	Año.	11 42
1	Francisco Esteban Lillo.	Corrida novillos.	Id.	3.º	298 60
2	Francisco Abellán Jover.	Id.	Id.	Id.	298 60
3	Joaquín Azorín Rubio.	Imprenta.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	75 06
8	Julio Ibáñez Pérez Monte.	Abogado.	Id.	Id.	104 64
6	Andrés Jiménez Azorín.	Tejidos.	Totana.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	331 68
15	Alberto Sánchez Carlos.	Comestibles.	Id.	Id.	91 52
16	José María López Pérez.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	85 80
20	Fernando Noguera.	Id.	Id.	Id.	85 80
21	Juan Martínez Cayuela.	Id.	Id.	Id.	85 80
25	Andrés García Requena.	Id.	Id.	Id.	85 80
27	Romualdo Cánovas.	Id.	Id.	Id.	85 80
29	Antonio García García.	Ultramarinos.	Id.	Id.	377 40
32	Juan M. Mosquera.	Mesonero.	Id.	Id.	64 32
34	Miguel Cañavate Ruiz.	Id.	Id.	Id.	64 32
37	Angelina Jordá Moltó.	Abacería.	Id.	Id.	48 24
44	Juan Bautista Morales Bellón.	Id.	Id.	Id.	64 32
48	Pedro Martínez Arcas.	Casa huéspedes.	Id.	Id.	42 38
49	Bonifacio Martínez López.	Id.	Id.	Id.	42 38
52	Juan Bañón Vicente.	Tablajero.	Id.	Id.	42 92
53	Antonio Blázquez López.	Id.	Id.	1.º	10 73
54	Juan Romero Clemente.	Id.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	42 92
57	Antonio Roca Cánovas.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	42 92
59	Juan Sánchez Navarro.	Tabernero.	Id.	Id.	42 88
63	Ginésa Cano.	Gorras y monteras.	Id.	Id.	42 92
64	Juan Jara Camacho.	Estufista.	Id.	3.º y 4.º	24 36
70	Antonio Tudela Gómez.	Expendedor frutos.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	320 24
71	Antonio Fernández Navarro.	Id.	Id.	Id.	320 24
72	José Gil Lorca Camacho.	Id.	Id.	Id.	320 24
75	Botía, Martínez y Compañía.	Id.	Id.	Id.	320 36
76	Agustín Mulero.	Id.	Id.	Id.	320 24
77	Alfonso Cánovas.	Id.	Id.	Id.	320 24
78	Andrés Guirado.	Id.	Id.	Id.	320 24
84	Ayuntamiento de Orihuela.	Pozos de nieve.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	83 64
87	Andrés García Requena.	Una caballería.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	31 44
89	Sebastián Gullón Almagro.	Id.	Id.	Id.	31 44
110	Joaquín Novella Valero.	Abogado.	Id.	Id.	139 52
118	Antonio Rojas Molina.	Procurador.	Id.	Id.	36 92
120	Pedro Martínez Martínez.	Id.	Id.	Id.	45 61
121	Ana María Olmedo.	Matrona.	Id.	Id.	54 39
128	Antonio Muñoz González.	Talabartero.	Id.	Id.	62 88
131	Antonio Lorca Segura.	Barbero.	Id.	Id.	42 92
132	Remigio Navarro Gómez.	Carpintero.	Id.	Id.	42 92
138	José Antonio Sánchez Pérez.	Constructor carros.	Id.	Id.	42 89
140	Joaquín Martínez Cerón.	Id.	Id.	Id.	42 88
142	Angel Carrasco.	Herrero.	Id.	Id.	42 88
143	Juan Muño Gómez.	Id.	Id.	Id.	42 88
145	Andrés Meñá Cánovas.	Horno bollos.	Id.	Id.	42 88
148	Pío Porrá Serrano.	Sastre.	Id.	Id.	42 88
150	Juan Cánovas López.	Horno de pan venta.	Id.	Id.	42 88
A 4	Juan Cánovas López.	Venta de pan.	Id.	Id.	42 88
A 5	Damián López.	Barbero.	Id.	Id.	42 88
A 10	Evaristo Ruiz.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	42 88
A 14	Andrés Cánovas.	Horno de bollos.	Id.	Id.	42 88
A 15	Andrés Romero Mora.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	85 80
A 16	Juan Las Heras.	Abogado.	Id.	Id.	139 52
A 17	Salvador Noguera García.	Almacén maderas.	Id.	Id.	857 70
A 21	Pedro Vera Gómez.	Harinas por menor.	Id.	Id.	91 48
A 23	José Hernández Molina.	Albadero.	Id.	Id.	64 32
A 25	Joaquín Monerri.	Panadería.	Id.	Id.	62 88
A 28	Manuel Aznar Montero.	Alpargatero.	Id.	Id.	42 98
A 34	Andrés Jiménez Jiménez.	Aceite mineral.	Id.	3.º y 4.º	45 76
A 152	Leandro Morales Roca.	Venta de pan.	Id.	Año.	28 59
A 153	José Martínez Navarro.	Id.	Id.	Id.	28 59
A 162	Miguel Guerrero.	Horno pan venta.	Id.	Id.	11 44
A 163	José Martínez González.	Puesto de leche.	Id.	Id.	11 44
A 164	Pablo Tudela López.	Id.	Id.	Id.	11 44
A 165	Miguel Hernández Martínez.	Id.	Id.	Id.	11 44
A 167	Damián Medina.	Puesto de frutas.	Id.	Id.	11 43
A 168	María San Mateo.	Id.	Id.	Id.	11 44
3	José Díaz Chacón.	»	Pliego.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	55 76
5	Alonso Faura Molina.	»	Id.	3.º y 4.º	8 94
6	Alonso Chacón Molina.	»	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	35 76
7	Francisco Manuel Faura.	»	Id.	Id.	35 76
10	Antonio Rubio Rivas.	»	Id.	Id.	35 76
11	Remedios Ibáñez Lara.	»	Id.	Id.	28 60
12	Marcos Pérez Ponce.	»	Id.	Id.	18 60
13	Fulgencio Molina Rubio.	»	Id.	Id.	18 60

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. Pesetas.
14	Antonio Navarro Rubio.	»	Pliego.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	22 88
15	Gaspar Ruiz Vivo.	»	Id.	Id.	22 88
16	Antonio Ortín Cifuentes.	»	Id.	Id.	160 02
17	Bibiana Aliaga Noguera.	»	Id.	Id.	102 92
18	Felipe Rubio Rivas.	»	Id.	Id.	128 68
20	José María Rian Tomás.	»	Id.	Id.	102 92
21	Juan Martínez Noguera.	»	Id.	Id.	28 60
22	Juan José Ibáñez Lara.	»	Id.	Id.	28 60
23	Diego Cardona Miñano.	»	Id.	Id.	28 60
24	Juan Francisco Molina Navarro.	Carpintero.	Id.	Id.	30 03
25	Pascual Molina Hurtado.	»	Id.	1.º	40 04
26	Francisco Pérez Martínez.	Carpintero.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	40 04
27	Florentino Sevilla Pérez.	Herrero.	Id.	Id.	25 72
29	Francisco Lara Cánovas.	Id.	Id.	Id.	25 72
30	Antonio Sevilla López.	»	Id.	Id.	25 72
31	Silvestre Santiago Castaño.	»	Id.	1.º	6 43
33	José Valero de la Cruz.	»	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	25 72
34	Julio Pérez Martínez.	»	Id.	Id.	25 72
35	Juan Manuel Gálvez de la Cruz.	»	Id.	Id.	25 72
36	Juan Pérez Martínez.	»	Id.	Id.	25 72
37	Modesto Avellaneda Gómez.	»	Id.	Id.	25 72
38	José Ortega Avellaneda.	»	Id.	Id.	37 16
39	Juan Faura Santiago.	»	Id.	Año.	22 87
40	Alonso Díaz López.	»	Id.	Id.	22 87
41	Miguel Ruiz Martínez.	»	Id.	Id.	22 87
42	Francisco Abellán Pérez.	»	Id.	Id.	11 44
43	José Martínez Borrajo.	»	Id.	Id.	22 87
44	José Martínez Rubio.	»	Id.	Id.	45 74
45	Juan Martínez Toledo.	»	Id.	Id.	57 13
46	Diego Borrajo Velez.	»	Id.	Id.	142 96

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veintidós del actual á las horas al final indicadas, tendrá lugar en esta Sala Capitular, las subastas que también se relacionan, con expresión de los depósitos provisionales y fianza definitivas, con sujeción á los pliegos de condiciones respectivos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Suministro de petróleo para el alumbrado público.	Uso voluntario de pesos y medidas.	Tipos.	Deposito.	Fianzas.	Horas.
850 »	1.336 80	Pesetas.	66 84	267 36	10 á 10 1/2
42 50		Pesetas.			
170 »		Pesetas.			
11 á 11 1/2					

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que se admitirán durante la primera media hora, teniendo por no presentados los que carezcan de cédula personal y carta de pago acreditativa del depósito, observándose en el acto las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y ajustándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás de los expedientes son de cuenta de los rematantes.

Pliego á 3 de Diciembre de 1904. =Juan Rubio.

Modelo de proposición.

Don vecino de según cédula personal que acompaña y carta de pago acreditativa de haber consignado el depósito previo en la Caja municipal, para poder licitar, enterado de las condiciones establecidas para el servicio durante el año 1905, ofrece la cantidad de pesetas, sujetándose á dichas condiciones.

(Pliego, fecha y firma.)

Número 2.335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Edicto.

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las once de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de la misma, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y con exclusión del «Trigo y sus harinas».

El arriendo se verifica por un pe-

riodo de uno á tres años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1907, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de veintidós mil seiscientos ochenta pesetas cuarenta céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza hipotecaria en fincas libres á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad suficiente, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho Boletín oficial.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un sólo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Blanca 30 de Noviembre de 1904. =El Alcalde, Jesús Molina. =Por su mandado, Jesús Carrillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el proyecto de presupuesto ordinario para 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, el mencionado proyecto, cuyo plazo comenzará á contarse desde el día de mañana.

Murcia 5 de Noviembre de 1904. =El Alcalde, Gaspar de la Peña.

Octava sección.

Número 2.312.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Diego Pérez García y María Bueno López, cuyas circunstancias se ignoran, vecinos del barrio del Descargador, de este término municipal, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por lesiones á Vicente Egea Gómez; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro. =Juan Oliva. =P. S. M., Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.373.

COMPANIA CARTAGENERA DE NAVEGACION

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento á los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca por el presente á la Junta general ordinaria que tendrá lugar en los salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, á las diez de la mañana del 15 del mes corriente.

Los accionistas que deseen asistir á dicha Junta, depositarán en la Caja de esta Compañía, antes del 10 del actual, las acciones ó sus resguardos, que les den derecho á voz y voto, de conformidad con el artículo 17 de los mencionados Estatutos.

Cartagena 1.º de Diciembre de 1904. =El Secretario, José Lizana Muñoz.

Tip. de J. Hernández Guijarro